

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-OAX-403/2024

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de

Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 28 de mayo de 2024.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ SECRETARIA DE PONENCIA 5 CNHJ-MORENA



CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-403/2024

PARTE ACTOR

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional De

Elecciones De Morena

ASUNTO: Se emite Acuerdo De Cierre De Instrucción

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente al rubro citado efecto de controvertir los procesos de selección de candidaturas en el proceso electoral concurrente 2023-2024.

RESULTANDOS

PRIMERO. Del acuerdo de regularización de procedimiento y vista. Se dio cuenta de la recepción en original en la Sede Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 07:38 horas del día 25 de mayo de 2024, del oficio TEEO/SG/A/4898/2024 del cual se desprende la notificación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de la sentencia de fecha 25 de mayo del año en curso emitida dentro del expediente, de la cual se desprende lo siguiente:

"6. EFECTOS

Al haber resultado fundado el agravio de la actora y suficiente para **revocar** la resolución impugnada, lo procedente conforme a Derecho es:

I. La Comisión de Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente determinación, deberá reponer el procedimiento del expediente del expediente CNHJ- OAX-403/2024 desde el momento de la recepción del informe circunstanciado rendido por la Comisión Nacional de Elecciones el pasado veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, a efecto de darle vista a la actora en los términos precisados en el artículo 44, del Reglamento de la Comisión de Justicia.

- II. Una vez concluido el plazo de la vista precisado con anterioridad contará con tres días naturales para emitir una nueva resolución, donde valorará en si caso, las manifestaciones que realice la actora al momento de desahogar la vista.
- III. Además, por lo razonado en la presente ejecutoria y a fin de garantizar el derecho de defensa y audiencia de la parte actora, se precisa a la autoridad responsable que las actuaciones y la nueva resolución que emita, deberán ser notificadas en el correo precisado por la actora en su escrito de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y que fue hecho de su conocimiento por este Tribunal desde el pasado dieciocho de abril de dos mil veinticuatro."

Derivado de lo anterior en fecha 25 de mayo de 2024, esta Comisión emitió acuerdo de Regularización de Procedimiento y vista, por medio del cual en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ordena reponer el procedimiento a partir de la vista del Informe rendido por la autoridad responsable por lo que se lo otorgo un plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del acuerdo, para que manifestara lo que a su derecho, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante acuerdo de fecha 25 de mayo de 2024, mismo que fue debidamente notificado mediante la dirección de correo electrónico otorgado para tales efectos.

SEGUNDO. Del desahogo de la vista. Del acuerdo descrito en párrafos anteriores, fue debidamente notificado a la parte actora siendo las 23:13 horas del día 25 de mayo de 2024, siendo el caso de que al habérsele otorgado 48 horas para manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que la impugnante tenía la obligación de realizar las acciones necesarias a fin de estar enterada de lo correspondiente al trámite y sustanciación del recurso que ella misma interpuso, por lo que el termino para sus manifestaciones corrió de las 23:13 horas del día 25 de mayo a las 23:13 del 27 de los corrientes.

Ahora bien, de la revisión de los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión se desprende que la parte actora NO desahogo la vista realizada por esta Comisión, motivo por el cual ha precluido su derecho para manifestarse al respecto.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente al rubro citado:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 52, 53, 54, 55, incisos a) f), y h) 56, 57 incisos a), 58, 59 y 60, 80, 81, 82, 83 y 84, del Reglamento Interno de la CNHJ, se tiene lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a), f) y g), 56, 57 inciso b), 58, 59, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interno de la CNHJ se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que serán valoradas en el momento de la emisión de la resolución correspondiente.

SEGUNDO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Derivado de lo anteriormente señalado y toda vez que no existe diligencia más por desahogar dentro del presente, lo procedente es declarar el cierre de Instrucción dentro del expediente al rubro indicado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Con fundamento en los artículos 52, 54, 55, incisos a) y b), 56 y 57 incisos a) y b), 58, 59 y 60 del Reglamento Interno de la CNHJ se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes, de conformidad con lo previsto en el considerando PRIMERO del presente Acuerdo.

II. Se declara cerrada la instrucción del juicio recaído en el expediente CNHJ-OAX-403/2024, en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA y lo establecido en el Considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

III. Procédase а formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

IV. Realícense las anotaciones pertinentes y anéxese el presente acuerdo al expediente CNHJ-OAX-403/2024.

٧. Notifíquese el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 48 horas a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

JÍ ALBA ARROYO PRESIDENTA

SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES COMISIONADA

COMISIONADO

UR M. RÍOS GARCÍA

COMISIONADO